



ASOCIACION DEPORTIVA Y CULTURAL DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE JUJUY

REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEPORTIVA

AÑO 2022

Aprobado por Asamblea 28/07/2022

INDICE

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS APLICABLES	Pag. 3
CAPITULO I - Disposiciones generales	
Art. 1. Ámbito de aplicación.	
Art. 2. Órganos competentes.	
Art. 3. Infracciones.	
Art. 4. Sanciones.	
CAPITULO II - Principios	
Art. 5. Principio de Legalidad.	
Art. 6. Principio de Defensa.	
Art. 7. Principio de motivación y flexibilidad de formas.	
Art. 8. Principio de libre convicción.	Pag. 4
Art. 9. Principio del beneficio de la duda.	
Art. 10. Principio de competencia deportiva.	
TITULO II - RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS	
CAPITULO I – Disposiciones generales para aplicación de las sanciones	
Art. 11. Tipo de sanciones aplicables.	
Art. 12. Computo de las suspensiones.	
Art. 13. Computo de multas.	
Art. 14. Efectos de la suspensión y multa.	
Art. 15. Graduación de sanciones.	Pag. 5
Art. 16. Antecedentes - Reincidencias.	
Art. 17. Registro de sanciones.	
Art. 18. Consecuencias de la infracción.	
Art. 19. Gravedad y contexto de la infracción.	
Art. 20. Asociado expulsado o informado.	
Art. 21. Asociado no habilitado y jugador no asociado.	
Art. 22. Expulsiones por doble amarilla por distinta infracción.	
CAPITULO II - Infracciones graves	
Art. 23. Agresiones físicas contra las autoridades del encuentro deportivo.	
Art. 24. Agresiones físicas contra otro asociado o tercero.	Pag. 6
Art. 25. Agresiones físicas contra otro asociado durante el juego.	
Art. 26. Agresiones físicas como consecuencia de tumulto generalizado.	
CAPITULO III - Infracciones medias	
Art. 27. Agresiones verbales o gestuales contra las autoridades del encuentro deportivo.	Pag. 7
Art. 28. Agresiones verbales o gestuales contra otro asociado o terceros.	
Art. 29. Provocaciones e incitación a la violencia.	
Art. 30. Agresiones verbales como consecuencia de tumulto.	
Art. 31. Juego brusco grave.	
CAPITULO IV - Infracciones leves	
Art. 32. Juego brusco leve.	Pag. 8
Art. 33. Protestas de fallos arbitrales.	
Art. 34. Conductas antideportivas.	
Art. 35. Conductas contrarias a la moral y buenas costumbres.	
Art. 36. Acumulación de tarjetas amarillas.	
CAPITULO V - Infracciones de los equipos	
Art. 37. Agresiones en tumulto.	

Art. 38. Inclusión de jugadores no asociados.	
Art. 39. Inclusión de asociados inhabilitados.	
Art. 40. Omisión de presentarse a disputar el encuentro deportivo.	Pag. 9
Art. 41. Abandono no autorizado del campo de juego.	
Art. 42. Otros incumplimientos deportivos.	
CAPITULO VI - Infracciones cometidas por las autoridades del encuentro	
Art. 43. Agresiones por parte de una autoridad.	
Art. 44. Incumplimientos de obligaciones inherentes a su cargo.	
Art. 45. Incumplimiento de la obligación de presentar informes en tiempo y forma.	
Art. 46. Incumplimiento de horarios y/o vestimenta.	
CAPITULO VII - Infracciones contra las autoridades de la ADyCPUJ	
Art. 47. Infracciones contra el TDD o TADD o la Comisión Directiva.	
Art. 48. Sanciones de la ADyCPUJ.	Pag. 10
CAPITULO VIII - Actos de terceros	
Art. 49. Responsabilidad del asociado.	
Art. 50. Responsabilidad del equipo.	
CAPITULO -IV - Partidos suspendidos	
Art. 51. Partido suspendido por causas imputables a ambos equipos.	
Art. 52. Partido suspendido por causas imputables a uno de los equipos.	
Art. 53. Partido suspendido por causas ajenas a los equipos.	
TITULO IV - PROCEDIMIENTO	
CAPITULO I - Designación e Integración de los Tribunales	
Art. 54. Designación de miembros.	
Art. 55. Integración del TDD.	Pag. 11
Art. 56. Sesiones, quorum y mayorías.	
Art. 57. Integración del TADD.	
Art. 58. Secretaría Administrativa.	
Art. 59. Excusación.	
Art. 60. Intervención de oficio.	
CAPITULO II - Actuaciones sumariales	
Art. 61. Inicio e integración de las actuaciones.	
Art. 62. Planillas del partido.	
Art. 63. Presentación de Planillas.	
Art. 64. Informes.	
Art. 65. Contenido mínimo de los informes.	Pag. 12
Art. 66. Informe del veedor.	
Art. 67. Informes de árbitro asistentes.	
CAPITULO II - Notificaciones	
Art. 68. Notificación de la acusación.	
Art. 69. Domicilio especial electrónico.	
Art. 70. Efectos de la notificación al domicilio especial.	
Art. 71. Descargos.	Pag. 13
Art. 72. Protestas.	
Art. 73. Arancel de protestas.	
Art. 74. Denuncias.	
Art. 75. Día de recepción descargos, denuncias o protestas.	
CAPITULO IV - Pruebas	
Art. 76. Prueba en primera instancia.	
Art. 77. Negativa u omisión de declarar.	
Art. 78. Prueba en segunda instancia.	
Art. 79. Resoluciones del TDD.	Pag. 14
Art. 80. Suspensión del plazo para resolver por el TDD.	
Art. 81. Recurso de Apelación.	
Art. 82. Resolución del TADD.	

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS APLICABLES

CAPITULO I - Disposiciones generales

Art. 1. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento regirá todas las cuestiones atinentes a la disciplina deportiva de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE JUJUY (En adelante ADyCPUJ), sean estas vinculadas a la práctica del fútbol que actualmente se desarrolla en el Institución, u otra actividad deportiva que en un futuro se lleve a cabo. No tendrá aplicación a cuestiones disciplinarias de índole institucional, que se regirá por el Estatuto de la ADyCPUJ y demás normativa dispuesta por Asamblea o Comisión Directiva. Y sin perjuicio de que una sanción disciplinaria deportiva pudiera implicar también en una sanción disciplinaria institucional.

Art. 2. Órganos competentes. Son órganos competentes, con competencia exclusiva y excluyente en todo lo que estuviera relacionado a la disciplina deportiva, para la aplicación del presente reglamento: El Tribunal de Disciplina Deportiva (En adelante TDD) de la ADyCPUJ, que ejercerá la potestad disciplinaria en primera instancia entendiendo en las infracciones sobre los asociados los equipos que forman los asociados, sobre los árbitros, veedores y demás autoridades de los encuentros deportivos. El Tribunal de Apelaciones de Disciplina Deportiva (En adelante TADD), que entenderá en segunda instancia o apelación, ante la interposición de recursos de apelación en los términos del presente cuerpo reglamentario.

Art. 3. Infracciones. Se consideran infracciones, a los fines del presente cuerpo normativo, las acciones u omisiones contrarias a las normas que en el mismo se disponen. Solo serán tales, las estrictamente previstas en el presente reglamento, o en su defecto en las normas de aplicación supletoria cuya aplicación sea decidida por el Tribunal actuante.

Art. 4. Sanciones. Son sanciones, las suspensiones, multas, quita de puntos, expulsiones, descalificaciones de equipos, y toda otra que estuviere prevista en presente pliego. No se podrá imponer una sanción diferente de las señaladas en el presente reglamento.

CAPITULO II - Principios

Art. 5. Principio de Legalidad. El Tribunal de Disciplina Deportivo deberá resolver con sujeción a la letra y al espíritu del presente reglamento, de otros reglamentos y resoluciones que dicten de las autoridades de la ADyCPUJ en materia deportiva, y de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho. Pudiendo, en todo lo no previsto, hacer aplicación supletoria de lo dispuesto en los reglamentos de disciplina deportivos de la AFA, de la FIFA, en todo lo que no se contraponga con el presente cuerpo normativo.

Art. 6. Principio de Defensa. Los asociados, equipos, árbitros o veedores, solo podrán ser sancionados si conocen previamente la acusación en su contra, y se les concede derecho a descargo y oportunidad de ofrecer prueba.

Art. 7. Principio de motivación y flexibilidad de formas. Las resoluciones del Tribunal se dictarán sin formulas sacramentales. No obstante, todo acusado de una infracción media o grave tendrá derecho a una resolución que contenga:

- a) La indicación de la infracción cometida según surja de las actuaciones sumariales, y de la norma que dicha conducta vulnera;
- b) Los motivos por los que se considera cometida, o no, una infracción determinada;
- c) Los motivos por los que se considera, o no, a un descargo, denuncia o protesta;
- d) La pena aplicable, con indicación de la norma que la justifica.

Art. 8. Principio de sana crítica. La apreciación de los hechos y de las pruebas para la justa aplicación de una sanción, queda confiada a la sana crítica del Tribunal que le corresponda actuar, con los elementos de juicio que consideren suficientes.

Art. 9. Principio del beneficio de la duda. En aquellos casos en que exista duda razonable, el Tribunal deberá resolver conforme a la norma o sanción más favorable para el asociado, equipo, árbitro o veedor que fuera acusado de una infracción.

Art. 10. Principio de competencia deportiva. En todos los casos regirá el principio que establece la máxima “los partidos se ganan o pierden en la cancha”, y solo podrá apartarse del mismo en aquellos casos previstos en el presente reglamento.

TITULO II - RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

CAPITULO I – Disposiciones generales para aplicación de las sanciones

Art. 11. Tipo de sanciones aplicables. Los asociados serán pasibles de multas, suspensiones y expulsiones. Los equipos serán pasibles de multas, quita o pérdida de puntos, y descalificación de un torneo. Las autoridades del encuentro, árbitros, árbitros asistentes y veedores, serán pasibles de apercibimientos, suspensiones y expulsiones.

Art. 12. Computo de las suspensiones. Las suspensiones se computarán por fechas a disputarse, sean del campeonato en curso o de los torneos sucesivos. En casos, de infracciones más graves, el TDD podrá fijar la suspensión en años, llegando hasta la expulsión del asociado de toda práctica deportiva, sin perjuicio de la sanción que le correspondiere en su calidad de asociado de la ADyCPUJ. La sanción de suspensión a un asociado siempre irá acompañada de una multa económica.

Art. 13. Cálculo de multas – Unidad de medida. El computo del monto de las multas económicas se corresponde a 1/3 (un tercio) del valor de la cuota social, y redondeando hacia abajo, hasta obtener el múltiplo de cien más próximo, a efectos de facilitar su percepción.

Siendo el resultado la unidad de medida de multa (en adelante UMM). (Por ejemplo: a la fecha de este reglamento el valor de la cuota es de \$ 2500, correspondiendo el 1/3 (un tercio) a \$ 833,33, lo que se redondea en \$ 800)

Cuando la multa acompañe la sanción de suspensión por fechas, su monto se obtendrá de multiplicar una UMM por el número de fechas de suspensión dispuestas. Cuando la sanción de suspensión se compute en años, la multa será la resultante de multiplicar una UMM por las fechas a disputarse en cada año de competencias. Cuando se imponga solamente multa, el reglamento fijará la cantidad de UMM correspondiente.

Art. 14. Efectos de la suspensión y multa. La suspensión impuesta a un asociado lo inhabilita para jugar la fecha inmediata posterior a la notificación de la sanción, y hasta cumplidas el número de fechas aplicadas. En caso de suspensión anual, el año o los años se computan desde el día de la notificación de la sanción. La suspensión implica inhabilitación para jugar en cualquier equipo o competencia deportiva de la ADyCPUJ. En ningún caso el expurgo de las suspensiones habilitara al asociado para jugar, si además no se acredita la cancelación de las multas correspondientes.

Art. 15. Graduación de sanciones. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta los antecedentes de la parte acusada, las consecuencias de la infracción, la gravedad de la conducta y el contexto factico de la infracción en cada caso particular.

Art. 16. Antecedentes - Reincidencias. A los efectos de computar las reincidencias, de un asociado o equipo, se tendrán en cuenta como antecedentes computables las infracciones cometidas en el torneo en curso y en el inmediato anterior. La reincidencia implicará un aumento de la sanción, que supondrá, en el caso de la primera reincidencia, el incremento en la mitad de la sanción que pudiere haber correspondido, al doble en caso de la segunda reincidencia, al triple en caso de la tercera, y así sucesivamente para el caso de nuevas reincidencias.

Art. 17. Registro de sanciones. A los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la secretaría administrativa llevará un registro de las sanciones cometidas por asociados, equipos, y autoridades del encuentro deportivo.

Art. 18. Consecuencias de la infracción. A los efectos de valorar las consecuencias de las sanciones graves, el TDD tendrá en cuenta los conceptos de lesión leve, grave y gravísima del derecho penal.

Art. 19. Gravedad y contexto de la infracción. La gravedad y el contexto factico de la infracción, serán valorados por el TDD o el TADD, según la instancia que corresponda, de acuerdo al acervo probatorio del caso particular, y al principio previsto en el Art. 8.

Art. 20. Asociado expulsado o informado. A los efectos del presente reglamento y de la aplicación de sanciones, no habrá distinción entre un asociado cuando éste fuera expulsado y/o informado por las autoridades del encuentro.

Art. 21. Asociado no habilitado y jugador no asociado. A los efectos del presente reglamento, se considera jugador no habilitado para jugar a aquel que siendo asociado de la ADyCPUJ no se encuentre habilitado para jugar en una fecha del torneo determinada, sea por estar suspendido o por adeudar multas o cuotas societarias. Y se considera jugador no asociado, al jugador no inscripto en la ADyCPUJ, con independencia que reúna, o no, los requisitos exigidos para la inscripción.

Art. 22. Sanciones ante multiplicidad de infracciones. Cuando un asociado fuere expulsado por doble amarilla, roja directa, o informado, en razón de distintas infracciones cometidas, a los efectos de la aplicación de la sanción la infracción menor quedara subsumida en la mayor. Sin perjuicio de la valoración de todos los actos a los efectos de graduar la sanción.

CAPITULO II - Infracciones graves

Art. 23. Agresiones físicas contra las autoridades del encuentro deportivo. Cuando un asociado sea expulsado o informado por agredir físicamente, a un árbitro, arbitro asistente o veedor, aplicándole un golpe por cualquier medio, derribándolo, embistiéndolo, empujándolo, dando empujones, zamarreándolo, pateándolo, o mediando cualquier otra forma de violencia física intencional, será pasible de la sanción de:

- a) Cinco (5) años de suspensión, más multa, llegando hasta la expulsión definitiva de todos los torneos deportivos que organice la ADyCPU, cuando la agresión provoque una lesión gravísima a la víctima.
- b) Un (1) año a cinco (5) años de suspensión más multa, cuando la agresión provoque una lesión grave a la víctima.
- c) Veinte (20) fechas hasta un (1) año de suspensión, más multa, cuando la agresión cause una lesión leve a la víctima, o cuando sin causar lesión implique un acto de violencia mayor.
- d) Cinco (5) a veinte (20) fechas de suspensión, más multa. Cuando la agresión sin causar lesión implique un acto de violencia menor, o cuando hubiere intento de agresión que no llegue a destino.

En aquellos casos en que la agresión descripta en el presente artículo fuera una reacción a una agresión previa de la víctima, la sanción que hubiere correspondido se reducirá de dos tercios a la mitad. Y en

aquellos casos en que se acredite que la agresión encuadra en los parámetros de la legítima defensa se eximirá de toda sanción a su autor.

Art. 24. Agresiones físicas contra otro asociado o tercero. Cuando un asociado, sea expulsado o informado por agredir físicamente a otro asociado o a un tercero, antes o después de un partido, o estando el juego detenido, aplicándole un golpe por cualquier medio, derribándolo, embistiéndolo, empujándolo, dando empujones, zamarreándolo, pateándolo, o mediando cualquier otra forma de violencia física intencional, será pasible de la sanción de:

a) Cinco (5) años de suspensión más multa, llegando hasta la expulsión definitiva de todos los torneos deportivos que organice la ADyCPU, cuando la agresión provoque una lesión gravísima a la víctima.

b) Un (1) a cinco (5) años de suspensión más multa, cuando la agresión provoque una lesión grave a la víctima.

c) Diez (10) fechas hasta un (1) año de suspensión, más multa, cuando la agresión cause una lesión leve a la víctima, o cuando sin causar lesión implique un acto de violencia mayor.

d) Tres (3) a diez (10) fechas de suspensión, más multa. Cuando la agresión sin causar lesión implique un acto de violencia menor, o cuando hubiere intento de agresión que no llegue a destino.

En aquellos casos en que la agresión descripta en el presente artículo fuera una reacción a una agresión previa de la víctima, la sanción que hubiere correspondido se reducirá de dos tercios a la mitad. Y en aquellos casos en que se acredite que la agresión encuadra en los parámetros de la legítima defensa se eximirá de toda sanción a su autor.

Art. 25. Agresiones físicas contra otro asociado durante el juego: Cuando un asociado, sea expulsado o informado por agredir físicamente a otro asociado durante el juego, aplicándole un golpe por cualquier medio, derribándolo, embistiéndolo, empujándolo, pateándolo, o mediando cualquier otra forma de violencia física intencional, será pasible de la sanción de:

a) Uno (1) a cinco (5) año de suspensión, más multa. Cuando la agresión provocare una lesión gravísima a la víctima.

b) Veinte (20) fechas de suspensión a un (1) año, más multa. Cuando la agresión provocare una lesión grave a la víctima.

c) Seis (6) a veinte (20) fechas de suspensión, más multa. Cuando la agresión cause una lesión leve a la víctima, o cuando sin causar lesión implique un acto de violencia mayor.

d) Tres (3) a seis (6) fechas de suspensión, más multa. Cuando la agresión no cause lesión e implique un acto de violencia menor, o cuando hubiere intento de agresión que no llegue a destino.

En aquellos casos en que la agresión descripta en el presente artículo fuera una reacción a consecuencia de otra agresión anterior, la sanción se reducirá de dos tercios a la mitad de la que hubiere correspondido.

Art. 26. Agresiones físicas como consecuencia de tumulto generalizado. Cuando los asociados participen de un tumulto generalizado del que resultaren las agresiones previstas en el presente capítulo y fueran individualizados se aplicaran las sanciones previstas en los artículos precedentes. Si no pudieren ser identificados se aplicará lo previsto en las sanciones para los equipos.

CAPITULO III - Infracciones medias

Art. 27. Agresiones verbales o gestuales contra las autoridades del encuentro deportivo. Cuando un asociado sea expulsado o informado por agredir verbalmente a árbitros o veedores, ya sea amenazando,

agraviando, insultando, burlándose, mofándose, o a través de gestos obscenos o injuriosos inequívocos, o mediando cualquier otra forma de violencia verbal o gestual, será pasible de la sanción de:

a) Cuatro (4) a seis (6) fechas de suspensión, más multa. Cuando la agresión suponga una amenaza de un daño o violencia mayor, o entrañe actos de violencia verbal o gestual que implique cualquier forma de discriminación, sea por cuestiones, raciales, políticas, religiosas, de género o cualquier otra.

b) Dos (2) a cuatro (4) fechas de suspensión, más multa. Cuando la agresión verbal o gestual fuera de menor tenor que la prevista en el inciso anterior.

En aquellos casos en que la agresión descrita en el presente artículo fuera una reacción como consecuencia de otra agresión anterior, la sanción se reducirá de dos tercios a la mitad de la que hubiere correspondido.

Art. 28. Agresiones verbales o gestuales contra otro asociado o terceros. Cuando un asociado sea expulsado o informado por agredir verbalmente a otro asociado o terceros, ya sea amenazando, agraviando, insultando, burlándose, mofándose, o lo haga a través de gestos obscenos o injuriosos inequívocos, o mediando cualquier otra forma de violencia verbal o gestual, será pasible de:

a) Tres (3) a cinco (5) fechas de suspensión, más multa. Cuando la agresión suponga una amenaza de un daño o violencia mayor, o entrañe actos de violencia verbal o gestual que implique cualquier forma de discriminación, sea por cuestiones, raciales, políticas, religiosas, de género o cualquier otra.

b) Una (1) a tres (3) fechas de suspensión, más multa. Cuando la agresión verbal o gestual fuera de menor tenor que la prevista en el inciso anterior.

En aquellos casos en que la agresión descrita en el presente artículo fuera una reacción consecuencia de otra agresión anterior, la sanción se reducirá de dos tercios a la mitad de la que hubiere correspondido.

Art. 29. Provocaciones e incitación a la violencia. Cuando sin mediar las acciones descritas en los artículos anteriores, un asociado provocare o incitare a la violencia a otros asociados o terceros, sea alentando a conductas violentas o mediando canticos o cualquier forma de provocación será pasible de la sanción de: Una (1) a tres (3) fechas de suspensión, más multa.

Art. 30. Agresiones verbales como consecuencia de tumulto. Cuando los asociados participen de un tumulto del que resultaren las agresiones verbales previstas en el presente capítulo y fueran individualizados se aplicaran las sanciones previstas en los artículos precedentes. Si no pudieren ser identificados se aplicará lo previsto en las sanciones para los equipos.

Art. 31. Juego brusco grave: Cuando un asociado sea expulsado con roja directa o informado por jugar de forma brusca, aplicándole un golpe a otro asociado por cualquier medio, derribándolo, embistiéndolo, empujándolo, pateándolo, o mediando cualquier otra forma de violencia física no intencional durante juego, será pasible de la sanción de:

a) Cinco (5) a diez (10) fechas de suspensión, más multa. Cuando la agresión provocare una lesión a la víctima.

b) Una (1) a cinco (5) fechas de suspensión, más multa. Cuando la agresión no provocare lesión.

CAPITULO IV - Infracciones leves

Art. 32. Juego brusco leve. Cuando un asociado sea expulsado por doble tarjeta amarilla, o tarjeta roja directa o informado, por jugar de forma brusca *no* intencional, pero reiterada, mediando cualquier otra

forma de fuerza física que no configure juego brusco grave. Será pasible de sanción que irá desde una multa equivalente a una (1) UMM, a una (1) fecha de suspensión, mas multa.

Art. 33. Protestas de fallos arbitrales. Cuando un asociado sea expulsado por doble tarjeta amarilla, o tarjeta roja directa o informado, por protestar fallos arbitrales de forma reiterada, o vehemente, o levantando la voz, o mediando gestos airados o descomedidos que no alcancen a configurar una infracción media. Será pasible de sanción que irá desde una multa equivalente a una (1) UMM, a una (1) fecha de suspensión, mas multa.

Art. 34. Conductas antideportivas. Cuando un asociado, sea expulsado por doble amarilla, por roja directa o informado, por incurrir en conductas antideportivas, tales como hacer tiempo, obstruir o impedir la continuidad o reanudación del juego, salir o entrar del campo de juego sin autorización del árbitro, sacarse la camiseta durante el juego, fingir faltas o lesiones, no cumplir una orden arbitral, o cualquier conducta que fuere antideportiva a criterio del TDD. Será pasible de sanción que irá desde una multa equivalente a una (1) UMM, a una (1) fecha de suspensión, mas multa.

Art. 35. Conductas contrarias a la moral y buenas costumbres. Cuando un asociado sin incurrir en ninguna de las infracciones previstas en los artículos precedentes, incurra en cualquier acto contrario a la moral y buenas costumbres, será pasible de sanción que irá desde una multa equivalente a una (1) UMM, a una (1) fecha de suspensión, mas multa.

Art. 36. Acumulación de tarjetas amarillas. Cuando un jugador acumule cuatro (4) tarjetas amarillas en un mismo torneo será pasible de una sanción de multa equivalente a una (1) UMM. Cuando alcance las seis (6) tarjetas amarillas en un mismo torneo será pasible de la sanción de una (1) fecha de suspensión, mas multa. Las tarjetas amarillas se purgan al finalizar un torneo.

CAPITULO V - Infracciones de los equipos

Art. 37. Agresiones en tumulto. Cuando un equipo participare de un tumulto generalizado, del que resulte algunas de las infracciones del capítulo II y III sin que se pudiese individualizar a los asociados que fueren autores o partícipes, o la provocaren personas no asociadas identificadas con el equipo, será pasible de una multa que irá de diez (10) a cuarenta (40) veces la UMM. Asimismo, se aplicará la quita de 3 puntos para el/los equipos involucrados, independientemente del resultado del partido, el cual será ganado por el equipo que no participe del tumulto por 3 a 0. En caso de reincidencia se duplicará la sanción que correspondiere.

Art. 38. Inclusión de jugadores no asociados. Cuando un equipo falseando datos personales, o engañando por cualquier medio a las autoridades del encuentro, incluyere un jugador no asociado, será sancionado con multa equivalente a sesenta (60) veces la UMM, más la perdida de los puntos en disputa en el partido objeto de la mala inclusión. El que se simulara ganado por el equipo contrario por tres (3) goles a cero (0). En caso de reincidencia se duplicará la sanción que correspondiere.

Art. 39. Inclusión de asociados inhabilitados. Cuando un equipo falseando datos personales, o engañando por cualquier medio a las autoridades del encuentro, incluyere un jugador asociado que no estuviere habilitado para jugar un partido por estar suspendido, o tener multas o cuotas impagas, será sancionado con multa equivalente a veinte (20) veces la UMM, más la perdida de los puntos en disputa en el partido objeto de la mala inclusión. El que se simulara ganado por el equipo contrario por tres (3) goles a cero (0). En caso de reincidencia se duplicará la sanción que correspondiere, y la quita de puntos de el o los partidos disputados.

Art. 40. Omisión de presentarse a disputar el encuentro deportivo. Cuando un equipo omita presentarse a jugar un partido programado en el horario estipulado, o en el plazo de tolerancia máxima determinado por las reglas del torneo o del juego, o lo hiciere con menos de siete (7) jugadores o el número mínimo de

jugadores determinado por las reglas del torneo o del juego, o se retirase del campo en el transcurso del juego sin autorización del árbitro u otra autoridad del encuentro, será pasible de una sanción de multa, equivalente a diez (10) veces la UMM, más la pérdida de los puntos del partido a disputarse. El que se simulará ganado por el equipo contrario por tres (3) goles a cero (0), salvo que el resultado obtenido al momento del supuesto de inferioridad fuere superior.

Art. 41. Abandono no autorizado del campo de juego. Cuando un equipo quedare en situación de inferioridad (menos de siete jugadores) durante el encuentro, perderá los puntos del partido. El que se simulará ganado por el equipo contrario por tres (3) goles a cero (0), salvo que el resultado obtenido al momento del supuesto de abandono o inferioridad fuere superior.

Art. 42. Otros incumplimientos deportivos. Cuando un equipo omita presentar la indumentaria o pelota reglamentarias, o incumpliera con otra obligación exigida por las reglas del torneo o del juego, será pasible de una sanción de multa, que irá de tres (3) veces la UMM.

CAPITULO VI - Infracciones cometidas por las autoridades del encuentro

Art. 43. Agresiones por parte de una autoridad. El árbitro, árbitro asistente o veedor, que cometiera algunas de las infracciones de agresión física, verbal o gestual, previstas en los capítulos II y III, contra un asociado o tercero será pasible de las mismas sanciones de suspensión allí dispuestas. Pudiendo llegar hasta la expulsión para toda actividad deportiva de la ADyCPUJ.

Art. 44. Incumplimientos de obligaciones inherentes a su cargo. Cuando el árbitro, arbitro asistente o veedor, permitan, a sabiendas, la inclusión de jugadores no asociados, o de asociados inhabilitados para jugar, o incumpla con aplicar las reglas del juego vigentes para la práctica deportiva, no se presenten a cumplir su tarea en un encuentro deportivo sin dar previo aviso, incumpla con expulsar o amonestar a un asociado cuando correspondiere, suspenda un partido sin que corresponda, o le dé continuidad a un partido sin garantías para ello, o incumpla cualquier otra obligación inherente a su cargo, será pasible de la sanción de una (1) a cinco (5) fechas de suspensión.

Art. 45. Incumplimiento de la obligación de presentar informes en tiempo y forma. Cuando el árbitro o veedor, no presente el informe de las incidencias o infracciones ocurridas en el tiempo fijado en el presente reglamento, o lo hiciere omitiendo o falseando hechos, o presentándolos de forma parcial o incompleta, o cuando no individualice a los autores y/o partícipes de una infracción, sin justificar la imposibilidad de individualizarlos, será pasible de la sanción de una (1) a dos (2) fechas de suspensión.

Art. 46. Incumplimiento de horarios y/o vestimenta. Cuando el árbitro, árbitro asistente o veedor, no se presenten a dirigir un partido a horario o lo haga sin indumentaria adecuada, será pasible de la sanción de apercibimiento hasta una (1) fecha de suspensión.

CAPITULO VII - Infracciones contra las autoridades de la ADyCPUJ

Art. 47. Infracciones contra el TDD o TADD o la Comisión Directiva. Las infracciones cometidas contra cualquiera de los miembros de los Tribunales, sean de primera y segunda instancia, o contra los miembros de la Comisión Directiva, en razón de decisiones tomadas por dichas autoridades en el marco de las actividades deportivas que regula el presente cuerpo normativo, serán pasibles de las sanciones previstas en los Capítulos II y III en todo lo que sean compatibles.

Art. 48. Sanciones de la ADyCPUJ. Las sanciones previstas en el artículo precedente, no será óbice para la aplicación conjunta de otras de carácter institucional que estuvieren previstas en el Estatuto de la ADyCPUJ u otra normativa vigente, o fueren dispuestas por Comisión Directiva.

CAPITULO VIII - Responsabilidad por actos de terceros

Art. 49. Responsabilidad del asociado. El asociado que invite, o posibilite de cualquier forma el acceso al predio de la ADyCPUJ a un tercero, será responsable de los actos que este cometa cuando encuadren en las infracciones previstas en el presente reglamento, y por tanto, será pasible de las sanciones en cada caso previstas.

Art. 50. Responsabilidad del equipo. En aquellos casos en que resulte imposible vincular el tercero infractor a un asociado, será responsable de las infracciones que la conducta del tercero irroge, el equipo con el que aparezca identificado.

CAPITULO IX - Partidos suspendidos

Art. 51. Partido suspendido por causas imputables a ambos equipos. En aquellos casos en que a criterio del árbitro proceda la suspensión de un partido o encuentro deportivo, por causas imputables a ambos equipos, sus asociados, o terceros identificados con los equipos. El partido se simulará terminado con el resultado obtenido al momento de la suspensión. Sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder en cada caso.

Art. 52. Partido suspendido por causas imputables a uno de los equipos. En aquellos casos en que a criterio del árbitro proceda la suspensión de un partido o encuentro deportivo por causa imputable a uno solo de los equipos intervinientes, de los asociados que lo integran, o terceros identificados con el equipo, el encuentro deberá reanudarse el día y horario que fije la Comisión Directiva, siempre que no hubieran transcurrido las 2/3 partes del tiempo de juego. Y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder al equipo o asociado infractor. Superadas las 2/3 partes del encuentro se simulará terminado con resultado favorable al equipo no infractor por tres (3) goles a cero (0), salvo que el resultado obtenido al momento por éste último fuera superior.

Art. 53. Partido suspendido por causas ajenas a los equipos. Cuando el partido se suspenda por causas ajenas a los equipos y asociados, el encuentro deberá reanudarse el día y horario que fije la Comisión Directiva, siempre que no hubieran transcurrido las 2/3 partes del tiempo de juego. Superadas las 2/3 partes del encuentro, se simulará terminado con el resultado obtenido por los equipos a momento de la suspensión.

TITULO IV - PROCEDIMIENTO

CAPITULO I - Designación e Integración de los Tribunales

Art. 54. Designación de miembros. La designación de los miembros tanto del Tribunal de Disciplina Deportiva (TDD) como del Tribunal de Apelaciones de Disciplina Deportiva (TADD) será facultad de la Comisión Directiva. La que los seleccionará de entre los integrantes de una lista de asociados que se conformará con las propuestas de los distintos equipos, en la primera reunión anual de delegados, o en su defecto, discrecionalmente por la Comisión Directiva. Un mínimo de dos profesionales de ambos Tribunales, deberán tener título de abogado. La designación será anual pudiendo ser reelectos en su cargo según lo disponga la Comisión Directiva.

Art. 55. Integración del TDD. El Tribunal de Disciplina Deportiva (TDD), que entenderá en primera instancia, se integrará con un número mínimo de tres (3) asociados y un número máximo de cinco (5) asociados. En la primera reunión anual será elegido su Presidente.

Art. 56. Sesiones, quorum y mayorías. El TDD sesionara una vez por semana, con un quorum mínimo de dos miembros cuando la integración fuera de tres asociados, y con quorum mínimo de tres miembros cuando tuviera una mayor integración. Las sesiones podrán realizarse de forma virtual o presencial. Las

decisiones se tomarán por mayoría y en caso de empate definirá el voto del Presidente, que tendrá doble valor a la hora de resolver.

Art. 57. Integración del TADD. El Tribunal de Apelaciones de Disciplina Deportiva (TADD), que entenderá en segunda instancia, y solo sesionará ante la vía recursiva interpuesta contra decisiones del TDD, se integrará con tres (3) miembros. En la primera reunión anual será elegido su Presidente. Y se aplicaran lo reglado para el TDD en cuanto a las sesiones, quórum y mayorías, en todo lo que fuera compatible.

Art. 58. Secretaría Administrativa. La Comisión Directiva designará a una persona de la Secretaría Administrativa de la ADyCPUJ para que se encargue de todos los trámites administrativos que fuera menester para la labor de ambos tribunales.

Art. 59. Excusación. Los miembros de ambos Tribunales deberán excusarse de entender en aquellas infracciones o recursos en que estuvieren involucrados el equipo, o los asociados del equipo al que pertenecen, o cuando tuvieran origen en un encuentro deportivo disputado por el equipo al que pertenecen.

Art. 60. Intervención de oficio. Los miembros de ambos Tribunales podrán intervenir de oficio ante hechos pasados en su presencia, debiendo elevar un informe de lo sucedido y remitirlo al Tribunal que según la instancia que corresponda intervenir.

CAPITULO II - Actuaciones sumariales

Art. 61. Inicio e integración de las actuaciones. Las actuaciones sumariales en las que intervendrá el TDD tendrán inicio cuando llegue a conocimiento del mismo, las constancias obrantes en la planilla del encuentro deportivo labradas por el árbitro y veedor. Que se integraran con el informe que produjeran estos o los árbitros asistentes, sea en la misma planilla o anexos a esta, con los descargos efectuados por el representante de cada equipo o jugador acusado de una infracción, con la protesta de un equipo o denuncia de un equipo o asociado, y eventualmente con las constancias que correspondieren a la intervención de oficio del TDD.

Art. 62. Planillas del partido. Todas las incidencias del encuentro deportivo deberán plasmarse en planillas que serán llevadas por el veedor, a un costado del campo de juego, en las que deberá constar como mínimo: El día, fecha, hora y cancha en que se disputa el partido, la lista de jugadores de cada equipo, los jugadores habilitados de cada equipo para el día del encuentro, la firma y numero de camiseta de los jugadores que disputan el encuentro, el saldo deudor que estos tuvieran por multas o cuota societaria, el resultado obtenido, los goles, cambios de jugador, tarjetas amarillas y rojas, y toda otra incidencia que las autoridades estimen necesario dejar constancia.

Art. 63. Presentación de Planillas. Las planillas deberán ser presentadas por el veedor al finalizar la fecha a la Secretaría Administrativa de la ADyCPUJ, y deberán estar a disposición del TDD el día fijado en este reglamento para la recepción de descargos.

Art. 64. Informes. Siempre que en el encuentro disputado hubiere una expulsión de un asociado, u otro tipo de incidencia que suponga alguna de las infracciones previstas en el presente reglamento, el árbitro principal y el veedor, deberán practicar cada uno un informe en el dorso de la planilla, el que podrá plasmarse en escrito anexo cuando la complejidad de lo sucedido lo requiera.

Art. 65. Contenido mínimo de los informes. Los informes deberán contener las siguientes indicaciones mínimas:

a) Descripción clara, cronológica y circunstancias de los hechos, sus causas y sus consecuencias. Con indicación precisa del tiempo o momento del juego en que se produce la incidencia o infracción.

b) Individualización, con nombre, apellido, numero de camiseta, numero de socio, y equipo al que pertenece, el asociado o asociados, sean autores, partícipes o víctimas de cualquier incidencia que suponga una infracción al presente reglamento. En caso de imposibilidad de individualización de alguno de los mencionados, deberá dejarse constancia del motivo que impidió la individualización. Y en caso de que el autor, partícipe o víctima sea una persona no asociada, pero parte del cuerpo técnico, asistente o espectador, deberá indicarse el equipo con el que tiene preferencia o al que aparece identificado.

c) Descripción clara y diferenciada, del grado o tenor de la participación de cada interviniente en una incidencia. Sea indicando quien provocó o dio inicio a la misma, o quien intervino de otra forma (por ejemplo, en legítima defensa, repeliendo o reaccionando a una agresión y cualquier otra forma de participación en una incidencia).

d) Indicación de posibles testigos de lo sucedido, en caso de corresponder, o de cualquier otro medio de prueba que hubiere y fuere necesario para resolver.

Art. 66. Informe del veedor. Además de lo expuesto en los artículos precedentes, el veedor deberá informar toda trasgresión que cometa el árbitro o los árbitros asistentes a las obligaciones a su cargo, tanto en lo relacionado con cumplimiento para con las reglas del juego, los horarios o tiempos del partido, la vestimenta correcta, con la imparcialidad o parcialidad para arbitrar el encuentro, y toda otra trasgresión o irregularidad que amerite ser comunicada al TDD.

Art. 67. Informes de árbitro asistentes. Cuando un árbitro asistente tuviere una apreciación distinta de los hechos o incidencias, en relación a lo expuesto por el árbitro principal o veedor, deberá practicar un informe individual y elevarlo al TDD. Si coincidieran con los informes del árbitro principal deberán ratificarlos suscribiendo conjuntamente el informe o ratificándolo a instancias del TDD. También deberán elevar informe o prestar declaración, cada vez que el TDD se lo requiriese.

CAPITULO II - Notificaciones

Art. 68. Notificación de la acusación. Ningún asociado, equipo, arbitro o veedor, podrá ser sancionado sin previa notificación de la acusación contenida en las planillas o los informes de las autoridades, denuncias o protestas. La notificación será cursada a efectos de que tenga la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y de ofrecer toda la prueba que considere pertinente.

Art. 69. Domicilio especial electrónico. Cada equipo por intermedio de su delegado, deberá informar un domicilio electrónico, consistente en una dirección de email, o número de WhatsApp, o ambas; a los efectos de notificar tanto los informes de los que resulte una acusación contra el equipo o los jugadores, como las resoluciones que emitieran el TDD o el TADD según la instancia. Siendo cada equipo responsable de mantener dicho domicilio actualizado en caso de modificación. Idéntico domicilio deberán constituir las autoridades sean árbitros o veedor.

Art. 70. Efectos de la notificación al domicilio especial. Toda notificación cursada en el domicilio especial denunciado se tendrá por válida y causará plenos efectos. Corriendo desde la fecha de notificación los plazos previstos para el presente procedimiento.

CAPITULO III - Descargos, protestas y denuncias.

Art. 71. Descargos. Los descargos representan el ejercicio del derecho de defensa, sea del jugador asociado, del equipo, árbitro o veedor. Se podrán efectuar por escrito remitiéndolo al email, o número de WhatsApp que la Secretaria Administrativa informe a los delegados, pudiendo presentarse también por escrito o verbalmente el día de recepción de descargos. Hasta el cierre horario fijado por el TDD para

recibir descargos, denuncias y/o protestas. Vencido dicho término se tendrá por decaído el derecho a presentar descargo.

Los descargos, no tendrán formalidad alguna, solo se exigirá que la parte acusada indique con la mayor claridad y brevedad posible su versión de los hechos y en caso de corresponder, cualquier medio de prueba del que intente valerse.

Art. 72. Protestas. Las protestas serán formuladas por los delegados de los equipos, cuando consideraran que se ha cometido una infracción que amerite revisar el resultado del partido, el reparto de los puntos, o cuando entendieren que corresponda la aplicación de una sanción a un equipo, un asociado, un árbitro o veedor. Podrán efectuarse ante el veedor al finalizar el encuentro deportivo, o por ante el TDD hasta el día previsto para formular descargos con cualquiera de las formas previstas para estos.

No podrán formularse protestas relacionadas por disconformidad para con la actuación del árbitro en lo que al juego se refiere.

Art. 73. Arancel de protestas. Para que el TDD entienda en las protestas formuladas, se deberá abonar el arancel equivalente a tres (3) UMM, el que en solo será reintegrado en caso de prosperar la protesta. En caso de omisión de pago de dicho arancel, la protesta será rechazada in limine.

Art. 74. Denuncias. Las denuncias podrán ser formuladas por cualquier asociado que hubiere presenciado, o tenido conocimiento directo de una infracción al presente reglamento, en el tiempo o forma previsto para los descargos. En ningún caso será obligación del TDD dar curso o tratamiento a una denuncia pudiendo rechazarla in limine.

Art. 75. Día de recepción descargos, denuncias o protestas. Con independencia de las sesiones del Tribunal, todos los días martes, posteriores a una fecha del campeonato deportivo, o el siguiente día hábil en caso de ser feriado, en el horario que fije el Tribunal y que comunique la Secretaría Administrativa a los delegados, se recibirán los descargos, denuncias o protestas que no hubieran sido presentadas por escrito o digitalmente. Bastara para recibir descargo, denuncias o protestas la presencia de uno de los miembros del TDD. Se tendrán por no presentados los descargos, denuncias o protestas, posteriores al vencimiento del día mencionado en el horario fijado.

CAPITULO IV - Pruebas

Art. 76. Prueba en primera instancia. El TDD podrá admitir todo tipo de pruebas. Además de los informes, descargos, denuncias y protestas, cualquier tipo de prueba documental, instrumental, pedidos de informe, declaraciones de las partes, de las autoridades del encuentro, y de testigos, y cualquier otra que a criterio del TDD sea necesaria para resolver. La negativa del TDD a aceptar o producir una prueba ofrecida por cualquiera de las partes, no será objeto de recurso alguno.

Art. 77. Negativa u omisión de declarar. Cuando un asociado se ofrecido como testigo por parte interesada, o citado a tales efectos por el TDD o TADD, y se negase u omitiese prestar declaración, será sancionado con una (1) fecha de suspensión, mas multa. Cuando la negativa u omisión proceda de una autoridad del encuentro, será sancionado con una (1) fecha de suspensión.

Art. 78. Prueba en segunda instancia. El TADD no admitirá ningún tipo de prueba que el recurrente no hubiere ofrecido o producido en primera instancia, o hubiere sido rechazada por el TDD. Excepcionalmente, y con carácter restrictivo, podrá considerar elementos probatorios que por causa justificada no se hubiesen podido ofrecer o producirse en primera instancia, o que se vinculen a hechos nuevos posteriores a la oportunidad de efectuar descargo.

CAPITULO V - Resoluciones y recursos

Art. 79. Resoluciones del TDD. Las resoluciones del TDD deberán contener las pautas mínimas previstas en el Art. 7 del presente reglamento. Serán emitidas y notificadas en el plazo máximo de tres (3) días corridos contados desde la audiencia fijada para recibir descargos, denuncias y protestas. O con anterioridad al día que deba jugarse la próxima fecha del campeonato en curso, en aquellos supuestos que la audiencia hubiere sido reprogramada por caer en día inhábil.

Art. 80. Suspensión del plazo para resolver por el TDD. En aquellos casos que por la gravedad o complejidad del caso, la necesidad de producción de prueba pendiente, o alguna otra razón justificada en la investigación sumarial necesaria, impidiese resolver al TDD en tiempo y forma, éste podrá suspender el dictado de la resolución hasta tanto las actuaciones estén en condiciones de ser resueltas, y aplicar una sanción provisoria a la parte acusada. El plazo máximo de suspensión será de diez (10) días corridos a contarse del vencimiento del plazo para resolver, el que podrá prorrogarse por idéntico término y una única vez.

Art. 81. Recurso de Apelación. Contra las resoluciones del TDD solo procederá el recurso de apelación a interponerse en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de notificada. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos de lo resuelto en primera instancia.

Art. 82. Resolución del TADD. El TADD deberá resolver el recurso y notificarse la resolución en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la presentación del recurso. Y la resolución deberá seguir el principio del Art. 7 en todo lo que sea aplicable. Contra tal resolución no podrá interponerse recurso de ninguna índole.